

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº

00631 -2015-A/MPMN

Moquegua, 1 2 JUN. 2015

VISTO:

El Contrato № 067-2014-GM-A/MPMN, Informe N°009-2015-JHF-RO-SGDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 032-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, Informe N°040-2015-JHF-RO-SGDS/GDES/GM/MPMN, Informe N°555-2015-SGDES-GDES/GM/MPMN Informe N° 029-2015-RSPZ-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N°486-2015-SLSG/GA/MPMN, Sobre Resolución Parcial de Contrato por Acumulación del Monto Máximo de la Penalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6), del art. 20°, concordante con lo dispuesto en el art. 43° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectué obligatoriamente por <u>Licitación o concurso</u>, de acuerdo con los <u>procedimientos y requisitos señalados en la Ley</u>. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que <u>establece las reglas</u> que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley Nº 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: d) **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas; **e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **I) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 78-2014-CEP/MPMN con fecha 20/NOV/2014, se suscriben el Contrato Nº 103-2014-GM-A/MPMN entre la Entidad Municipal junto a la Empresa Grupo Acuario Construyendo el Futuro S.R.L., representado por la Sra. Elizabeth Villanueva Quispe (en adelante la Contratista) para la "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP" para el Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto — Moquegua" por un monto total de contratación de S/.141,500.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos con 00/100 nuevos soles). Asimismo se determina en la Cláusula Quinta el Plazo y Lugar de Entrega de la Prestación conforme al siguiente detalle:

- Primera Entrega: 3000 bolsas a los 4 Días calendario de notificada la O/C.
- Segunda Entrega: 1500 bolsas a los 12 Días calendario de notificada la O/C.
- Tercera Entrega: 1500 bolsas a los 18 Días calendario de notificada la O/C.

En esta medida, conforme al cronograma la entrega de la prestación se perfeccionara, con la Notificación de la Orden de Compra, por lo cual, con fecha 05/DIC/2014, se emite la Orden de Compra N°04708-2014, con SIAF N°17705, derivada de la suscripción del Contrato N° 103-2014-GM-A/MPMN, cual es debidamente diligenciada con fecha 09/DIC/2014;

Que, mediante Informe N°009-2015-JHF-RO-SGDS/GDES/GM/MPMN de fecha 03/MAR/2015, el actual Residente del Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto − Moquegua" señala que de las obligaciones del Contrato № 103-2014-GM-A/MPMN y verificado que la orden de compra fue notificada el 09 de diciembre del 2014, el cronograma de entrega de la prestación se perfecciona de la siguiente manera:

Entrega	Unidad de Medida	Cantidad	Plazos	Lugar de Entrega
1RA	Bolsa	3000	4 Días calendario de notificada la O/C: 13/DIC/2014	Almacén del Proyecto "Creación del
2DA	Bolsa	1500	12 Días calendario de notificada la O/C: 21/DIC/2014	Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa
3RA	Bolsa	1500	18 Dias calendario de notificada la O/C: 27/DIC/2014	para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto - Moquegua?













MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Nº 060 -2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 03/JUN/2015, se emite opinión legal precisando que el objeto del Contrato Nº 103-2014-GM/MPMN debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el resultado esperado para el Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" en esa medida conforme a la Cláusula Quinta del Contrato N° 103-2014-GM/MPMN se tiene, que la primera entrega de la prestación debía efectuarse dentro de los 4 días calendario de notificada la Orden de Compra Nº 4708-2014, por lo cual, ameritando que la O/C orden fue notificada el 09/DIC/2014, se tiene, que la primera entrega se efectuó dentro del plazo determinado en el Contrato, Sin embargo se advierte en el marco de ejecución del Contrato que el Contratista Empresa Grupo Acuario Construyendo el Futuro S.R.L., a la fecha ha incumplido las fechas establecidas para la segunda y tercera entrega del "Cemento Portland Tipo IP" hecho que colige un incumplimiento injustificado de la prestación a su cargo y materializa la acumulación del monto máximo de la penalidad, por lo tanto, observando el alcance del incumpliendo de las prestaciones a cargo del Contratista aplicando el marco del art. 168 del RLCE CORRESPONDE efectuar la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato Nº 103-2014-GM/MPMN, resolución que se emerge a 3.000 bolsas de cemento cuyo monto de valorización ascendente a S/. 70,749.00 (Setenta mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 nuevos soles). Asimismo, advirtiendo el incumplimiento injustificado de la prestación a cargo de la Contratista deberá procederse a ejecutar una penalidad por la suma de S/. 14,140.00 (Catorce mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles), penalidad que deberá ser requerida por el Área encargada de las contrataciones. Finalmente, advertido que el incumpliendo contractual del Contratista, constituye una conducta atípica que se enmarca en la infracción tipificada en el artículo 51 en su numeral 51.1 inciso b) de la LCE, por lo tanto, bajo estricta responsabilidad la Gerencia de Administración, deberá comunicar y solicitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la aplicación de la sanción administrativa pertinente conforme establece el numeral 51.2 del artículo incoado, ello en estricta atención a lo señalado en el artículo 241 del RLCE;

En primer lugar, debe indicarse que, los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Así, en virtud de estos, el contratista se compromete a cumplir las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y esta se compromete a pagarle la contraprestación pactada, por lo tanto, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperado durante la ejecución del contrato, no obstante, que el incumplimiento del contrato puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato;

Que, conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, y modificada mediante Ley Nº 29873 establece que el contrato puede ser resuelto ante el incumplimiento de las prestaciones pactadas, ya sea por causas imputables al Contratista o a la Entidad, debiendo resarcirse los daños y perjuicios irrogados;

Que, el literal c) del artículo 40 de la LCE establece que todos los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado deben incluir una cláusula de resolución de contrato por incumplimiento (...), a cuyo hecho la Entidad podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica (...). El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el RLCE:

Que, en el marco de lo dispuesto en el art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; se establece que la Entidad solo podrá aplicar la penalidad por mora hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En relación con lo señalado, el artículo 168 del Reglamento establece que cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la Entidad podrá resolver el contrato, dejando sin efecto las obligaciones de las partes:

Por su parte, el Tercer Párrafo del artículo 169 del Reglamento establece el "Que la Entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Finalmente, conforme al Artículo 51 de la de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; Tipifica, entre otras infracciones, la prevista en el numeral 51.1) literal b) de la siguiente forma: "Se impondrá sanción administrativa a los contratistas Que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte":

Asimismo en concordancia con el articulo 241º del RLCE se establece la Obligación de informar sobre supuestas infracciones El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que, en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal, 1) Obligación de las Entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia responsabilidad respecto a la infracción que se imputa (...);

Que, de los actuados se advierte que cuando el Contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo, la Entidad está en la obligación de requerir su cumplimiento, Sin embargo este requerimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se fundamente en la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En estos casos bastará que la Entidad comunique al contratista mediante carta notarial su decisión de resolver el contrato, siendo que, en el marco de ejecución del Contrato Nº 103-2014-GM-A/MPMN, el Contratista Empresa Grupo Acuario Construyendo el Futuro S.R.L., a la fecha ha incumplido las fechas establecidas para la segunda y tercera entrega del "Cemento Portland Tipo IP" hecho que colige un incumplimiento injustificado de la prestación a su cargo y materializa la acumulación del monto máximo de la penalidad;

















MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

En tal contexto observa que los plazos de la segunda y tercera entrega han vencido incumpliéndose la cláusula quinta del contrato, por lo cual solicita pronunciamiento por parte de la Sub gerencia de Logística y Servicios Generales referente a la aplicación de las penalidades y sanciones respectivas. Así como se informe a la actual residencia si existen deudas al contrato referente al plazo; reiterando el pedido del Ing. Roland Huaje Flores de evaluación, verificación y pronunciamiento por parte del área administrativa según corresponda y del área legal respecto a la reprogramación del cronograma de entrega del material;

Que, mediante Informe N° 032-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 24/MAY/2015, se emite Opinión ndicando que el objeto del debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el resultado esperado para el Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" en ese contexto, conforme a su Cláusula Quinta del Contrato Nº 103-2014-GM/MPMN la primera entrega de la prestación debía efectuarse dentro de los 4 Días calendario de notificada la Orden de Compra N° 4708-2014, por lo cual ameritando que la O/C orden fue notificada el 09/DIC/2014, por lo tanto, la primera entrega de la prestación se efectuó dentro del plazo determinado en el Contrato. Ahora bien en el marco de ejecución del Contrato Nº 103-2014-GM/MPMN y de la evaluación a la Carta N°021-2014-EEMA-RO/CCAHHPPDDM/SGDS/GDES/GM de fecha 19/DIC/2014, se advierte, que el Ing. Edwin E. Mamani Arocutipa Residente del Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua" periodo - 2014, en un acto negligente y unilateral requiere una reprogramación indebida de la prestación objeto del Contrato, gestionando dicha carta en plena trasgresión del debido procedimiento administrativo, conllevando a no materializar la suscripción de ninguna Adenda al Contrato Nº 103-2014-GM/MPMN, por consiguiente, se tiene que el Contratista Empresa Grupo Acuario Construyendo el Futuro S.R.L., ha incumplido las fechas establecidas para la segunda y tercera entrega del objeto del Contrato Nº 103-2014-GM/MPMN, hecho que colige un retraso de 100 días calendarios y se materializa la acumulación del monto máximo de la penalidad, por lo tanto, observado el alcance del incumpliendo de las prestaciones a cargo del Contratista en el marco del art. 168 del RLCE debe procederse con la resolución parcial del Contrato que emerge a 3000 bolsas de cemento cuyo monto de valorización ascendente a S/. 70,749.00 N/S, por consiguiente, el Área Usuaria de la Contratación, debe proceder a solicitar formalmente la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato Nº 103-2014-GM/MPMN conforme a los alcances de la presente opinión;

Que, mediante Informe N°040-2015-JHF-RO-SGDS/GDES/GM/MPMN de fecha 17/ABR/2015, el Ing. Jacinto Herrera Flores Residente del Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 103-2014-GM-A/MPMN suscrito para la "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP" resolución que emerge a 3000 bolsas de cemento, asimismo recomienda la aplicación de la penalidad y responsabilidad incurrida por el contratista. Por lo que se recomienda se derive el presente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su evaluación y Pronunciamiento;

Mediante Informe N°555-2015-SGDS-GDES/GM/MPMN de fecha 21/ABR/2015, la Sub Gerente de Desarrollo Social solicita ante Gerencia de Desarrollo Económico Social, se derive hacia la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe emitido por el Residente del Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" mediante el cual solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 103-2014-GM-A/MPMN, ello a efecto el Inspector del Proyecto evalúe y emita pronunciamiento;

Que, mediante Informe N°23-2015-YRBV-I.O.OSLO/MPMN de fecha 24/ABR/2015, el Inspector del Proyecto señala que el Proyecto "Creación del centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para personas con discapacidad del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal nieto Moquegua" cuenta con un saldo Actual de Cemento tipo IP de 3000 bolsas que no llegaron hacer utilizados por cambio de gestión Municipal además la obra requerirá pasar por un proceso de evaluación por parte de la Oficina de Programación de Inversiones(OPI) al haber superado la sensibilidad del proyecto presupuestalmente, sin contar con las evaluaciones estructurales y faltantes de información del expediente técnico y un informe de compatibilidad para continuar con dicha obra. En ese sentido visto los documentos emitidos donde recomiendan la resolución de contrato, es posible, ya que a la fecha no sabemos cuánto presupuesto se requerirá para culminar el proyecto en su totalidad. Y mediante Informe N°687-2015-OSLO/GM/MPMN de fecha 27/ABR/2015, la Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la continuación de los trámites solicitados por el Residente del Proyecto;

Que, con Informe N° 029-2015-RSPZ-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 14/MAY/2015, se emite opinión técnica indicando que no existe ninguna ampliación del plazo del Contrato N° 103-2014-GM-A/MPMN, por tanto, contados desde el 09 de diciembre del 2014, a la fecha en la que el contratista recepcionó la orden de compra, los plazos para su cumplimiento ha vencido, Así efectúa el cálculo de la penalidad coligiendo que conforme a la cláusula duodécima del glosado contrato la aplicación de la penalidad es:

Para la segunda entrega:

- Valor de la entrega según contrato: S/.35,374.50
- Desde el 22 de diciembre del 2014 a la fecha 14.05.2015, total: 144 días
- Por día de atraso, corresponde a S/. 2,947.87
- Total aplicable de penalidad: sobrepasa el máximo.

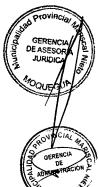
Para la tercera entrega:

- Valor de la entrega según contrato: S/.35,374.50
- Desde el 27 de diciembre del 2014 a la fecha 14.05.2015, total: 138 días
- ◆ Por día de atraso, corresponde a S/.1,965.25
- Total aplicable de penalidad: sobrepasa el máximo.

Finalmente en aplicación de lo señalado en el artículo 165 del Reglamento, el contratista ha superado la penalidad máxima a aplicarse. Por tanto, de conformidad con el Artículo 169° del RLCE No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.















MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. Nº 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20º de la Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER Parcialmente el Contrato Nº 103-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 20/AGO/2014, entre Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa Grupo Acuario Construyendo el Futuro S.R.L., para la "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP" para el Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto — Moquegua" por la causal de Acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, estipulada en el numeral 2) del artículo 168° del RLCE en concordancia con el inciso c) del artículo 40° de la LCE y con el tercer párrafo del art. 169 del RLCE conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Unidad de Media	Cantidad	Precio Unitario	Monto total de Resolución Parcial
Adquisición de Cemento Portland Tipo IP	Bolsa	3.000	S/. 23.583	S/. 70,749.00 Nuevos Soles

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la Aplicación de una penalidad a la Empresa Grupo Acuario Construyendo el Futuro S.R.L., por la suma de S/. 14,140.00 (Catorce mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles), penalidad que deberá ser requerida por el Área encargada de las contrataciones.

ARTICULO TERCERO.- <u>DISPONER</u> a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales formule la Adenda de la Resolución Parcial del Contrato Nº 103-2014-GM-A/MPMN, Asimismo realice la rebaja presupuestal correspondiente, y bajo estricta responsabilidad cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Administración, conforme determina el artículo 241º del RLCE cumpla con informar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, que el Contratista Empresa Grupo Acuario Construyendo el Futuro S.R.L.se encuentra incurso en la infracción tipificada en el numeral 51.1 inciso b) del artículo 51 de la LCE cuyo hecho determina la aplicación de la sanción administrativa pertinente.

ARTICULO QUINTO.- ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto –Moquegua.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos hacia Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efecto que dicha Sub Gerencia cumpla con la notificación formal de la presente Resolución a la Empresa Grupo Acuario Construyendo el Futuro S.R.L., debidamente representado por la Sra. Elizabeth Villanueva Quispe en su domicilio señalado en Asociación CECOAVI MZ. 19 Lote 23 Centro Poblado Menor Leguía ciudad de Tacna y REMITASE copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGONSALAS QUISPE MAMANI ALCALDE











HICH-AMPM JCCCIGAL-GI